

Montevideo, 13 de Abril de 2023

Ref. N° 12/001/3/1073/2023.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

“¿Cuántas denuncias por demoras en acceso a estudios médicos han recibidos en los últimos cinco años (discriminadas año a año, 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018), a qué instituciones abarca y qué tipo de estudios? También, si poseen estadísticas sobre las demoras que existen para estudios médicos en las diversas instituciones de salud, tanto públicas como privadas”

Consultada la Dirección General de la Salud, a través de Atención al Usuario, se informa:

“Mediante el sistema BI podemos discriminar por año, tipo de tramite (en este caso denuncia), tipología (en este caso dificultad de acceso a los servicios) y capítulo (en este caso demora en concretar la prestación); esta última no discrimina únicamente en demora en concretar estudios médicos de otras prestaciones por lo que no será específico a lo que se está solicitando.

Cabe aclarar que el sistema único de denuncias a instituciones de salud comenzó a operar en 2019 por lo que del año 2018 no contamos con datos y en el año 2019 al estar en prueba tampoco. Paso a detallar la información solicitada por años:

2018 - 0 denuncias

2019 - 0 denuncias

2020 - 192 denuncias

2021 - 240 denuncias

2022 - 489 denuncias

No contamos con la información estadística que solicitan sobre la demora que existe para los estudios clínicos ya que tampoco hay normativa que lo regule”.

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita acceder a la siguiente información:

i) número de denuncias por demoras en acceso a estudios médicos, recibidas entre los años 2018 y 2022 inclusive, discriminadas por año, de qué instituciones y qué tipo de estudios; ii) estadísticas sobre las demoras que existen para estudios médicos en las diversas instituciones de salud, tanto públicas como privadas;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada
al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381,
de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-1073-2023

VC